



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0241

SANTA FE, AÑO 2026, “Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López”, 03/09/26

VISTO:

El Expediente N° 2026-00205 del Sistema de Gestión de Expedientes del Ministerio Público de la Defensa por el cual se gestiona el dictado de una Resolución con el objeto de comunicar y recomendar a los Defensores Públicos la consideración de las “Reglas Papa Francisco para el trato humano de personas excluidas”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe dispone en su artículo 134 que *“El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente(...)El Ministerio Público de la Defensa tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos. Tiene por función garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa efectiva y eficaz, la asistencia jurídica integral de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuenten con la posibilidad de hacerlo por sus propios medios, tanto en casos individuales como colectivos. La ley determina la organización y el funcionamiento del órgano”*.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Cláusulas Séptima y Décimo Sexta de las Disposiciones Transitorias del texto constitucional, hasta tanto se dicten las leyes que dispongan sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa, continúan vigentes las actuales.

Que la Defensora General dirige y representa al Ministerio Público de la Defensa y es responsable de su organización y buen funcionamiento, así como también de supervisar y garantizar el cumplimiento de la misión y de las funciones institucionales,



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

encontrándose facultada para fijar las políticas generales que se requieran a tales efectos, conforme lo establece la Ley N° 13.014.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, mediante Acta Acuerdo N° 26 del 28 de julio de 2026, dispuso tomar conocimiento y hacer saber las "Reglas Papa Francisco" para el Trato Humano de Personas Excluidas.

Que conforme lo dispuesto por el Acta Acuerdo N° 26, dichas Reglas *"constituyen un marco para garantizar desde el ámbito del Poder Judicial el respeto integral de la dignidad humana de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión social. Su objeto radica en el cuidado de la vida, la dignidad, la protección, la escucha, la empatía y la celeridad a partir de la atención a la situación individual de aquellas personas que se encuentran privadas del acceso real a sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos. Las reglas tienen por fin la búsqueda de la eliminación de aquellos condicionamientos y barreras que pudieran obstaculizar el trato digno y respetuoso por parte de agentes y operadores que intervengan en el marco de un proceso judicial hacia aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y fragilidad social, sin que ello implique interferir en las facultades jurisdiccionales"*.

Que las Reglas surgen a partir de encuentros denominados "Diálogos por una justicia más humana" celebrados durante los años 2024 y 2025, espacios en los cuales se articuló un trabajo territorial directo entre operadores judiciales y actores de la sociedad civil con el fin de incorporar la experiencia de quienes padecen las barreras del sistema; y se encuentran profundamente inspiradas en el pensamiento social del Papa Francisco -particularmente, en los principios de fraternidad, dignidad e inclusión plasmados en su Carta Encíclica Fratelli Tutti-, orientando su aplicación hacia la superación de una igualdad meramente formal para garantizar una tutela judicial efectivamente empática y centrada en la persona humana.

Que estas reglas constituyen un instrumento de buenas prácticas orientadas a fortalecer un servicio de justicia más accesible, respetuoso de la dignidad humana, libre de discriminación y comprometido con la efectiva tutela de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión, con el objetivo de favorecer la remoción de obstáculos que dificultan el acceso efectivo a la justicia.

Que en ese sentido, es importante remarcar que el Ministerio Público de



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

la Defensa por mandato constitucional tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos y tiene como función garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa efectiva y eficaz, la asistencia jurídica integral de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuenten con la posibilidad de hacerlo por sus propios medios, tanto en casos individuales como colectivos.

Que asimismo, conforme lo dispuesto por la Ley N° 13.014, el organismo tiene la función de promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente y tomar acciones en el marco de sus fines para potenciar la utilización de medios no adversariales de solución de conflictos penales, como la conciliación y la mediación, lo que guarda una particular correspondencia entre los propósitos perseguidos por las mencionadas Reglas y las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público de la Defensa.

Que el ejercicio de una defensa pública efectiva y eficaz exige no sólo la adecuada asistencia jurídica de las personas asistidas, sino también la promoción activa de condiciones que aseguren un trato humano, digno e igualitario durante toda la intervención de los distintos operadores del sistema de justicia.

Que las “Reglas Papa Francisco para el Trato Humano de Personas Excluidas” guardan una estrecha correspondencia con la labor cotidiana de las Defensoras y Defensores Públicos, en tanto los Estándares de Defensa Técnica que rigen su actuación procuran traducir en prácticas concretas los principios que sustentan el derecho a una defensa efectiva y eficaz, orientando la intervención profesional hacia la protección integral de los derechos de las personas asistidas, la atención de sus circunstancias particulares, la identificación y remoción de los obstáculos que puedan afectar el ejercicio de sus derechos y el acceso efectivo a la justicia, especialmente cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe dispone en su artículo 13 que *“la Provincia reconoce la existencia de desigualdades estructurales que limitan el goce pleno de los derechos de las personas. Se compromete a adoptar medidas de acción positiva para reducir sus efectos negativos y garantizar condiciones de igualdad y no discriminación”*.

Que en este marco, constituye un objetivo priorizado de la actual gestión del Ministerio Público de la Defensa promover y fortalecer, en el ámbito del organismo,



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

prácticas institucionales orientadas a garantizar un acceso efectivo, inclusivo e igualitario a la justicia, respetuoso de la dignidad humana, especialmente respecto de las personas que atraviesan situaciones de vulnerabilidad, en tanto el acceso a la justicia constituye una condición esencial para la protección y garantía de los derechos humanos y un presupuesto necesario para su ejercicio efectivo.

Que, en consecuencia, la difusión, conocimiento y consideración de las “Reglas Papa Francisco para el Trato Humano de Personas Excluidas” se inscribe en la política institucional del Ministerio Público de la Defensa consistente en promover un servicio de Defensa Pública más humano, y comprometido con la efectiva vigencia de los derechos humanos.

Que por lo expuesto, resulta conveniente hacer saber y comunicar las mencionadas reglas en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, instando a los integrantes del organismo para que tomen conocimiento de ellas e instruir su consideración en el ejercicio de sus funciones cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Que en virtud de ello, la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 13.014.

POR ELLO,

**LA DEFENSORA GENERAL DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Recomendar a las Defensoras y Defensores Públicos y demás integrantes del Ministerio Público de la Defensa para que, en el marco de sus intervenciones y de la autonomía funcional consagrada en el art. 13 inc. 2 de la Ley 13.014, consideren especialmente los principios y directrices contenidos en las "Reglas Papa Francisco para el Trato Humano de Personas Excluidas" que como Anexo I forman parte de la presente, promoviendo su aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales y demás actores del sistema.



Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 2: Registrar, comunicar y archivar.-

FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA

GENERAL

CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL



Ministerio Público de la Defensa
Provincia de Santa Fe

ANEXO I

“Reglas Papa Francisco para el Trato Humano de Personas Excluidas”

REGLAS “PAPA FRANCISCO”

Para el trato humano de personas excluidas

PASTORAL JUDICIAL

2025

INDICE

Contra la cultura del descarte	2
Directrices	3
Reglas “Papa Francisco” para el trato judicial de personas excluidas ...	4
I. Cuidado de la vida	4
II. Identidad	4
III. Prejuicio y no discriminación	4
IV. Escucha	5
V. Empatía	5
VI. Prontitud	5
VII. Integralidad	6
VIII. Vulnerabilidad psicosocial	6
IX. Protección urgente	6
X. Restitución	6
XI. Cobijo	7
XII. Acompañamiento	7
XIII. Enfoque alternativo	7
XIV. Inexigibilidad	8
XV. Adecuación	8
XVI. Participación comunitaria	8
XVII. Consumos problemáticos	9
XVIII. Trabajo informal	9
Consideraciones Finales	10

Contra la cultura del descarte

En el marco de los encuentros denominados “Diálogos por una justicia más humana”, se han reunido en parroquias de barrios populares, funcionarias y funcionarios judiciales junto con diversos actores de la sociedad civil. En dichas reuniones participaron, referentes barriales, sociales y eclesiales, quienes aportaron su conocimiento desde la realidad del territorio.

Con la certeza de que escuchar a quienes comparecen ante el sistema judicial desde los márgenes más extremos de la exclusión es un requisito necesario, pero no suficiente, resulta un imperativo la elaboración de un conjunto de Reglas Prácticas que garanticen el mandato de humanizar la justicia para brindar un trato humano a las personas cuyos derechos han sido menoscabados y que llegan al sistema judicial viviendo en la más extrema exclusión.

De este modo, se recopilaron las diversas necesidades, recomendaciones y sugerencias fruto de la deliberación en los encuentros celebrados en 2024 y 2025 en distintos lugares: la Parroquia Santa María Madre del Pueblo (Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli – ex Villa 1-11-14 – CABA, 18/05/24), el Hogar del Padre Cajade (Arana, La Plata, 29/06/24), la Parroquia San José de la Diócesis de San Justo (Barrio Puerta de Hierro, La Matanza, 24/08/24), la Capilla María Auxiliadora (Moreno, 23/11/24) y el Parador “La mano de Dios” (Once, CABA, 25/06/25).

La experiencia de estos encuentros dejó en claro que no toda desigualdad es traducible en un expediente, y que no toda persona es escuchada en la medida que su situación específica requiere. Existen justiciables –es decir, personas que acuden a la justicia– cuya realidad excede los esquemas formales del Derecho, porque viven en territorios prácticamente sin derechos, en condiciones de gran precariedad, olvido y abandono. Son los “otros” en un sentido profundo: no simplemente otra persona, sino un Otro inequívocamente distinto en sus necesidades y carencias reales. Son personas a las que el Estado suele ver tarde y mal, o directamente no ve. Son aquellos que llevan a

plantearnos, tal como lo hizo siempre el Papa Francisco: “¿Por qué ellos y no yo?”.

Inspiradas en la labor y el pensamiento del Papa Francisco, estas Reglas surgen de la necesidad de elaborar un nuevo paradigma de justicia más humana. Un paradigma que no se reduzca a códigos o sentencias ni a una idea de igualdad meramente formal, sino que se construya priorizando la dignidad de cada persona. Pues, como expresa el Papa Francisco en *Fratelli Tutti* (n. 22): “Muchas veces se percibe que, de hecho, los derechos humanos no son iguales para todos. El respeto de estos derechos «es condición previa para el mismo desarrollo social y económico de un país. Cuando se respeta la dignidad del hombre, y sus derechos son reconocidos y tutelados, florece también la creatividad y el ingenio, y la personalidad humana puede desplegar sus múltiples iniciativas en favor del bien común»”.

La formulación de estas Reglas no es una mera concesión, sino que representa un principio básico de mínima equidad frente a desigualdades evidentes que cada vez son más profundas. Parte del reconocimiento de la inhumanidad de las situaciones en que se encuentran ciertas personas en las barriadas, y propone criterios para que el sistema judicial no reproduzca la exclusión bajo formas legales. Asimismo, busca evitar que el trato que ofrece el Derecho se convierta en una fuente adicional de sufrimiento para quienes ya han sido dañados por múltiples abandonos.

Directrices

Las presentes Reglas tienen por objeto cuidar la vida y la dignidad de cada persona excluida, atendiendo a su situación individual y concreta. Para lograrlo, se busca eliminar los condicionamientos interpretativos o prácticos que pudieran obstaculizar un trato digno y respetuoso, por parte de los agentes estatales en un proceso judicial, hacia todas aquellas personas que han quedado en los márgenes de la sociedad.

Se entiende por “persona excluida” a aquella a la que se niega su dignidad humana al quedar privada del acceso real a sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos. Es una persona a la que se le exige, detiene,

juzga y castiga, pero que permanece lejos de recibir protecciones, prestaciones o posibilidades de participación efectiva que su humanidad demanda.

Las presentes Reglas están destinadas a quienes intervengan de cualquier modo y en toda circunstancia en el marco de un proceso judicial.

Reglas “Papa Francisco” para el trato humano de personas excluidas

I. Cuidado de la vida

Brindar siempre un trato judicial basado en el cuidado de la vida y la integridad física. En cualquier contacto que una persona excluida tenga con el sistema judicial, es fundamental ofrecerle condiciones mínimas de contención humana y material. Esto significa asegurar que sus necesidades básicas —alimento, abrigo y techo— estén atendidas.

II. Identidad

Evitar frustrar el acceso a derechos por la falta de documentación personal. El hecho de que una persona carezca de DNI u otros papeles no la priva de su identidad, de sus derechos ni de su humanidad. En lo posible, se debe permitir el uso de certificados provisorios u otras constancias de identidad, y al mismo tiempo impulsar las gestiones interinstitucionales necesarias para que la persona obtenga su documentación. No tener documentos es una circunstancia a remediar, no un motivo para negarle derechos.

III. Prejuicio y no discriminación

Suprimir cualquier criterio o prejuicio que lleve a presumir peligrosidad basándose en la pobreza, la nacionalidad, la situación de calle, género, identidad sexual, el consumo de sustancias o cualquier otro motivo discriminatorio.

IV. Empatía

Informar con claridad y humanizar cada interacción judicial desde el primer contacto. La operadora o el operador judicial debe presentarse indicando su nombre y función, para así generar un ambiente de tranquilidad y confianza desde el primer momento.

Describir brevemente el entorno físico y explicar qué procedimiento se va a realizar; mencionar quiénes participarán (las partes, testigos, profesionales intervinientes); y detallar en lenguaje claro y accesible de qué se trata el acto, con qué finalidad se realiza y cómo se desarrollará. Estas acciones facilitan la comprensión y la participación efectiva de la persona, además de reducir las tensiones. Deben aplicarse siempre, sin excepción, en el marco del debido proceso.

V. Escucha

Oír a la persona excluida en cualquier etapa del proceso. Hay que generar en todo momento la oportunidad de que la persona excluida sea escuchada y pueda explicar su situación con sus propias palabras. No se debe exigir que se ajuste a un lenguaje técnico ni a formalidades que desconozcan su experiencia de vida. Al oírla, se procurará minimizar las interrupciones y evitar gestos o actitudes innecesarias que puedan intimidarla o confundirla.

VI. Prontitud

Apresurar y priorizar la tramitación, con la mayor celeridad posible de los procesos judiciales que involucren a personas excluidas, desde el inicio hasta la ejecución de la resolución final. Se deben adoptar medidas concretas para evitar demoras injustificadas, dilaciones innecesarias o exigencias procesales desproporcionadas que puedan agravar la situación de exclusión de la persona.

Ello supone la atención rápida y prioritaria de las personas excluidas en todas las instancias evitando someterlas a esperas prolongadas, traslados innecesarios o trámites burocráticos dilatorios.

VII. Integralidad

Diagnosticar de manera integral contemplando las circunstancias particulares de las personas —individuales, económicas, sociales— resulta imprescindible para el correcto abordaje del supuesto en estudio.

VIII. Vulnerabilidad psicosocial.

Promover la detección temprana de posibles dificultades intelectuales psicosociales en todas las personas que interactúan con el sistema judicial (ya sea como imputadas, víctimas o testigos). Debe impulsarse desde las primeras intervenciones institucionales (por ejemplo, en la comisaría, en servicios de salud, en defensorías o a través de trabajadores/as sociales), de modo de advertir con la mayor celeridad posible si la persona necesita apoyos específicos.

IX. Protección urgente

Adoptar medidas urgentes de protección ante cualquier vulneración. Si una persona en situación de exclusión pudiera estar siendo víctima de delitos, maltrato, abusos (físicos, simbólicos o patrimoniales) o cualquier otra forma de vulneración de sus derechos fundamentales, la operadora o el operador judicial debe tomar inmediatamente todas las medidas de resguardo, protección y salvaguarda necesarias, aun por iniciativa propia (de oficio). Estas acciones deben adoptarse sin demora independientemente de la jurisdicción competente. Lo urgente es resguardar a la persona cuanto antes.

X. Restitución

Devolver los objetos personales incautados o secuestrados que sean esenciales para la vida diaria —que permitan identificarse, comer, trabajar, etc. — de una persona, especialmente aquellas en situación de calle o en riesgo de estarlo. Si tales objetos no son imprescindibles para

la investigación judicial, su devolución debe gestionarse de manera urgente y prioritaria.

Gestionar que los elementos que inevitablemente deban serle retenidos reciban un destino comunitario

XI. Cobijo

Incluir en la evaluación judicial la situación habitacional de la persona e identificar si existe riesgo de que quede en situación de calle. Si se detecta ese riesgo –por ejemplo, porque la persona está por egresar de un hospital, de un hogar asistencial o de una cárcel sin un lugar a donde ir; porque enfrenta un desalojo inminente; o porque vive en un asentamiento precario sin acceso a servicios básicos–, se deben tomar medidas concretas para prevenir que efectivamente quede en la calle.

XII. Acompañamiento

Permitir que la persona excluida participe en las instancias judiciales acompañada por alguien de su confianza. Puede ser un familiar, un referente afectivo, un orientador, un facilitador, un allegado u otro miembro de su red de apoyo que ella misma elija. Esta persona de apoyo podrá situarse a su lado y colaborar en lo necesario para favorecer una comunicación efectiva y brindar un entorno más seguro durante el acto judicial.

La operadora o el operador judicial deberá aclarar y reafirmar que la función de quien acompaña es solamente de apoyo. Debe procurar que esa asistencia no interfiera más allá de lo necesario ni limite la autonomía de la persona excluida, y que tampoco altere el normal desarrollo del acto judicial.

XIII. Enfoque alternativo

Evitar la tramitación de conductas no lesivas o de escasa lesividad que son fruto de la necesidad. Minimizar la judicialización de causas penales por un hurto de comida o de productos básicos, por el aseo personal

realizado en la vía pública, etc. Se debe intentar resolver el conflicto por vías alternativas, como la mediación previa, la conciliación, el arbitraje, o reconociendo los mecanismos comunitarios de resolución de conflictos que pudieran existir.

XIV. Inexigibilidad

Analizar las conductas y los posibles incumplimientos de la persona a la luz de las condiciones reales de vida. No se debe decidir en contra de los intereses de la persona excluida ni castigarla con prisión por situaciones que son consecuencia directa de su exclusión, de violencias estructurales o de impedimentos materiales. No se debe etiquetar como “peligrosos” elementos que una persona excluida lleva consigo producto de su vida en la calle. Algo que para quienes viven integrados puede resultar inusual —como llevar cubiertos, botellas, herramientas o varias prendas encima—, para alguien en situación de calle es simplemente lo necesario para poder comer con dignidad y sobrevivir.

XV. Adecuación

Garantizar la plena participación de las personas excluidas mediante la adecuación de las exigencias procesales. Para el ejercicio de sus derechos, debe aceptarse como domicilio válido un hogar de acogida, un parador, o la sede de una institución o referente cuando no cuenten con domicilio formal. Del mismo modo, si interviene como testigo, la parte que la proponga deberá informar su vulnerabilidad desde el inicio del proceso, a fin de que el tribunal adopte medidas de apoyo —como la adaptación de la sala, el uso de lenguaje claro o la asistencia especializada— que aseguren su participación efectiva

XVI. Participación comunitaria

Facilitar que referentes comunitarios de confianza de la persona excluida actúen como garantes o acompañantes en los procedimientos judiciales y en las medidas de aseguramiento que se adopten. Esto incluye a

aquellas personas que realizan trabajo de base en la comunidad y cumplen funciones educativas, de trabajo social, o que son referentes territoriales, barriales o religiosos en el entorno de la persona. Su participación debe ser considerada válida y valiosa para apoyar el proceso judicial.

Ello deberá extenderse para el cumplimiento y seguimiento de medidas alternativas a la detención. En la práctica, esto significa reconocer a la comunidad como un espacio de contención y garantía: las redes de ayuda mutua del barrio, las organizaciones sociales o la parroquia local pueden colaborar para que la persona cumpla con las medidas impuestas, brindándole respaldo y monitoreo cercano.

XVII. Consumos problemáticos

Reconocer que el consumo de sustancias (lícitas o ilícitas) no afecta de igual modo a todas las personas ni a la comunidad. Es por ello que se debe identificar el “consumo problemático” para poder de qué sustancia se trata, de qué manera y en qué contexto se consume, y cuál es su impacto específico en la vida de la persona. Si se menciona el consumo de alguna sustancia como un elemento a considerar judicialmente, ello debe ir acompañado de propuestas o alternativas para promover el acceso a la salud de quien la padece. El mandato debe ser acompañar, no castigar.

XVIII. Trabajo informal

Valorar el trabajo en todas sus formas. El empleo formal registrado ya no es la única ni la principal manera de integrarse al mundo laboral, especialmente en los sectores populares, donde predominan la informalidad, la precariedad y el autoempleo. La venta ambulante, el reciclado, las changas, el cuidado comunitario o los oficios independientes deben considerarse expresiones genuinas de trabajo que sostienen economías y familias, aunque carezcan de recibo de sueldo o de protección jurídica.

Consideraciones Finales

En la tarea de construir una justicia más humana, el fundamento de estas Reglas reposa sobre la exigencia ética de priorizar, proteger y acompañar para mitigar la cultura del descarte y la indiferencia.

Por ello, no deben entenderse como un catálogo cerrado ni acabado. Al contrario, constituyen un punto de partida abierto a nuevas formulaciones y prácticas que permitan evitar cualquier tipo de trato cruel e inhumano.

De este modo, su aspiración última es servir de guía hacia un horizonte de mayor humanidad, en el que la práctica judicial se ponga al servicio de la vida, especialmente de aquellas que más sufren los efectos de la desigualdad y la exclusión.